

Recurso de revisión:

00068/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

## LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

**CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, JUSTIFICACIÓN DEL.** La modalidad de entrega como la forma de envío de la información se hará preferentemente como haya señalado el requirente. En los casos en que esto no sea posible, el **SUJETO OBLIGADO** podrá garantizar la entrega a través de cualquier otro medio, siempre y cuando funde y motive la razón para hacerlo. La necesidad de fundar y motivar es imperante en todos los actos que emite cualquier autoridad.

Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	10
PRIMERO. De la competencia.....	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	10
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	11
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	13
RESOLUTIVOS.....	24
TERCERO.....	24

Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00068/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día cinco (05) de enero de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número **00451/CUAUTIZC/IP/2016**, mediante la cual solicitó:

*“Que toda vez que la Procuraduría Condominal del municipio de Cuautitlán Izcalli está facultada y obligada a promover la cultura condominal y, en su caso y en términos de la jurisdicción que las Partes hayan reconocido como aplicable, a actuar como árbitro y mediador en conflictos entre condóminos, entre éstas y sus administradores internas, dando a las partes la mayor equidad posible de acuerdo a la Ley que Regula enl Régimen de Propiedad en Condminio y demás ordenamientos aplicables y a elaborar los proyectos de laudos para la validación de la o el Primer Síndico Municipal, en términos de lo previsto por el Bando Municipal vigente para el Municipio, así como por el Reglamento de la Administración Pública Municipal*

Recurso de revisión:

00068/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*y el Reglamento Interior de la Procuraduría Condominal del Municipio de Cuautitlán Izcalli, solicito me confirme el número de conflictos que ha dirimido o en los que ha actuado como árbitro en relación con el Conjunto Habitacional "Generalísimo José María Morelos y Pavón." (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **Copias Certificadas (con costo)**.
2. El día nueve (09) de enero de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud y arguye lo siguiente:

*"Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo que la contestación a su solicitud la efectuó (1) Secretaria del Ayuntamiento/ Procuraduría Condominal, la que a continuación se indica: (1)" En relación a la solicitud de información que fue recibida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública en fecha 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, la cual fue registrada vía Internet, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00451/CUAUTIZC/IP/2016, la que a la letra señala: DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA "Que toda vez*

Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*que la Procuraduría Condominal del municipio de Cuautitlán Izcalli está facultada y obligada a promover la cultura condominal y, en su caso y en términos de la jurisdicción que las Partes hayan reconocido como aplicable, a actuar como árbitro y mediador en conflictos entre condóminos, entre éstas y sus administradores internas, dando a las partes la mayor equidad posible de acuerdo a la Ley que Regula en Régimen de Propiedad en Condominio y demás ordenamientos aplicables y a elaborar los proyectos de laudos para la validación de la o el Primer Síndico Municipal, en términos de lo previsto por el Bando Municipal vigente para el Municipio, así como por el Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Reglamento Interior de la Procuraduría Condominal del Municipio de Cuautitlán Izcalli, solicito me confirme el número de conflictos que ha dirimido o en los que ha actuado como árbitro en relación con el Conjunto Habitacional "Generalísimo José María Morelos y Pavón". (sic). Adjunto en Pdf. copia del Oficio de Respuesta. Quedo de usted." (sic) De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX." (Sic)*

A la respuesta el **Municipio de Cuautitlán Izcalli** adjunto el archivo electrónico identificado como: **530 001.pdf**; documento suscrito por la Procuradora Condominal, que en su parte medular señala que "*...la suscrita dese que asumí el cargo como Procuradora Condominal, en ningún caso ha actuado como árbitro en relación con el Conjunto Habitacional "Generalísimo José María Morelos y Pavón".*

Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- **Acto impugnado:** *"La falta de acuerdo para el otorgamiento de la información en la forma en que fue solicitado, es decir, en copia certificada, tal como consta en la solicitud de información pública 00451/CUATIZC/IP/2016. Por lo que se exige se entregue en copia certificada el oficio SA-PC/530/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016 notificado hasta el 9 de enero de 2017." (Sic); y como*
- **Razones o Motivos de inconformidad:** *"No existe impedimento para el otorgamiento de la información solicitada o la respuesta en copia certificada, tal como fue solicitado." (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

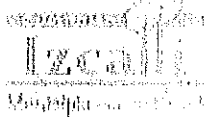
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a

Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado precedente.

6. El **SUJETO OBLIGADO** en fecha uno (01) de febrero de dos mil diecisiete, remitió su Informe Justificado mediante el archivo electrónico identificado como *451-68-17.pdf*; documento, que no fue puesto a la vista al **RECURRENTE**, toda vez, que no modifica la respuesta.

Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [Redacted]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



México, a los 23 días del mes de febrero del año 2017.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
CONCEJALÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Cuatitlán, México, D.F., a los 23 días del mes de febrero de 2017.

PRESENTE. EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, CONSTITUIDO EN CONSEJALÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

CONSIDERANDO que el presente recurso de revisión del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli a la convocatoria para la licitación pública de la adquisición de bienes muebles, que se detallan en el Anexo 1 de la convocatoria.

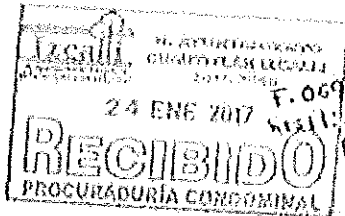
CONSIDERANDO que el presente recurso de revisión 00068/INFOEM/IP/RR/2017, es de naturaleza administrativa y no de naturaleza judicial, por lo que el Ayuntamiento deberá atender a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

CONSIDERANDO que el presente recurso de revisión en la forma en que fue presentado, no cumple con los requisitos que se establecen en el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, por lo que el Ayuntamiento deberá atender a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

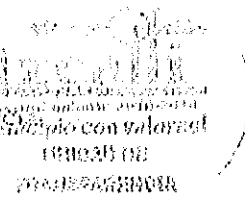
CONSIDERANDO que el presente recurso de revisión no es de naturaleza judicial.

CONSIDERANDO que el presente recurso de revisión no es de naturaleza judicial y no cumple con los requisitos que se establecen en el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

CONSIDERANDO que el presente recurso de revisión no es de naturaleza judicial y no cumple con los requisitos que se establecen en el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, por lo que el Ayuntamiento deberá atender a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.



Pilar





Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



2016. Abogado Entrenado en las Constituciones Mexicana y Mexicana de 1917

Área: Procuraduría Condominal  
Oficio: SA-PC/034/2017  
Asunto: Contestación de Informe Justificado

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 31 de Enero del 2016

LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

Por medio del presente y en atención a su oficio SA-UT/0010/2017, POR EL CUAL HACE DE CONOCIMIENTO EL Recurso de Revisión, número 00068/INFOEM/IP/RR/2017, RELATIVO A LA SOLICITUD DE Información 00451/CUAUTIZC/IP/2016, me permito rendir Informe Justificado de la siguiente manera:

Que atendiendo los Motivos de Inconformidad derivados a la solicitud de fecha 30 de Noviembre del 2016, es importante partir del hecho en cuanto a la citada solicitud:

"Que toda vez que la Procuraduría Condominal del municipio de Cuautitlán Izcalli está facultada y obligada a promover la cultura Condominal y, en su caso y en términos de la jurisdicción que las Partes hayan reconocido como aplicable, a actuar como árbitro y mediador en conflictos entre condóminos, entre éstas y sus administradores internos, dando a las partes la mayor equidad posible de acuerdo a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio y demás ordenamientos aplicables y a elaborar los proyectos de laudos para la validación de la o el Primer Síndico Municipal, en términos de lo previsto por el Bando Municipal vigente para el Municipio, así como por el Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Reglamento Interior de la Procuraduría Condominal del Municipio de Cuautitlán Izcalli, solicito me confirme el número de conflictos que ha dirimido o en los que ha actuado como árbitro en relación con el Conjunto Habitacional "Generálísimo José María Morelos y Pavón". "SIC

Que en virtud que dentro de las atribuciones de la Procuraduría esta no está facultada para dirimir como Árbitro en relación con el Conjunto Habitacional "Generálísimo José María Morelos Y Pavón", por lo cual no obra ni existe en los Archivos de esta Procuraduría el documento que podamos certificar.

ÚNICO. Téngase por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado

Sin más por el momento quedo de Usted.

VHS/egg

ATENTAMENTE  
**Izcalli**  
Ayuntamiento 2016-2018  
LIC. VERÓNICA HERVALES  
PROCURADORA CONDOMINIAL

Av. 1° de Mayo #100 Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli  
Estado de México, CP. 54700  
Tel. 586-42500

Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha dos (02) de febrero de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

#### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el nueve (09) de enero de dos mil diecisiete, de tal

Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diez (10) de enero de dos mil diecisiete al treinta (30) de enero de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis.

11. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

12. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que en términos generales [REDACTED] requirió del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en **copias certificadas (con costo)** el número

Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de conflictos, que la Procuraduría Condominal ha dirimido o en los que ha actuado como árbitro en relación con el Conjunto Habitacional "Generalísimo José María Morelos y Pavón"

13. El **SUJETO OBLIGADO** mediante el titular de la Unidad de Transparencia da respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX,

14. En razón de lo anterior [REDACTED] se duele y recurre la respuesta del **Municipio de Cuautitlán Izcalli**, señalando medularmente como acto impugnado la falta de acuerdo para el otorgamiento de la información en la forma en que fue solicitado, es decir, copia certificada, tal como consta en la solicitud de información pública, por lo que exige se entregue en copia certificada el oficio SA-PC/530/2016 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis.

15. Derivado de la interposición del recurso de revisión, **EL SUJETO OBLIGADO** haciendo uso para manifestar lo que a su derecho asiste y conviene envía informe justificado, mediante el cual reitera que la Procuraduría no está facultada para dirimir como árbitro en relación con el Conjunto Habitacional "Generalísimo José María Morelos y Pavón", por lo que no obra ni existe en los archivos de la Procuraduría el documento que se pueda certificar.

16. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de información actualizan

Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

las causales de procedencia contenidas en el artículo 179 fracciones VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

17. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

18. Es menester precisar que Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los**

Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

19. Además de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en el artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de **simplicidad y rapidez**.

20. En términos generales [REDACTED] requirió del **Municipio de Cuautitlán Izcalli** le confirmara el número de conflictos que ha dirimido en los que la Procuraduría Condominal ha actuado como árbitro en relación con el Conjunto Habitacional “Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

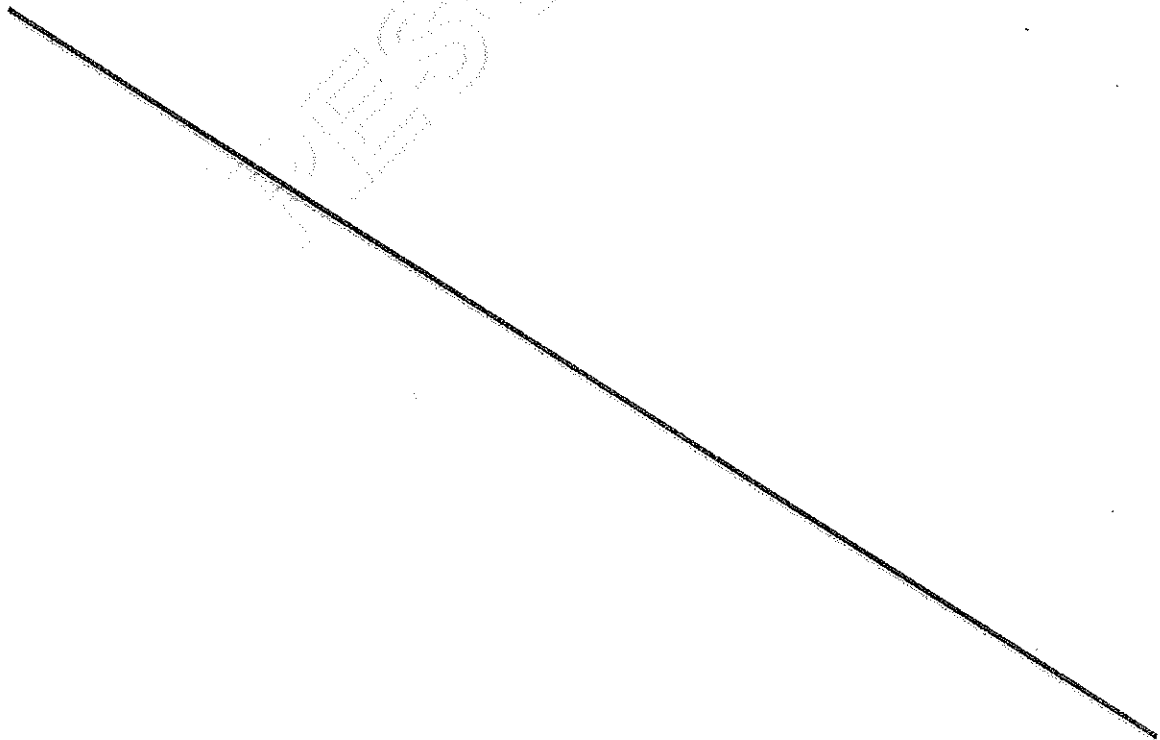
21. Ante tal solicitud el **SUJETO OBLIGADO**, a través de la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio número **SA-PC/530/2016** suscrito y signado por el Servidor Público Habilitado que en lo medular manifiesta: *“desde que asumí el cargo como Procuradora Condominal, en ningún caso he actuado como árbitro en relación con el Conjunto Habitacional “Generalísimo José María Morelos y Pavón”.*

22. Al respeto, es menester referir que la **Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México** tiene por objeto establecer las

Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

bases para regular la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio, así como su convivencia social y solución de controversias entre condóminos y residentes, y entre éstos y su administrador o Comité de Administración.

23. Previo al análisis de lo establecido en el Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2016, es importante referir que el Servidor Público Habilitado arguye una modificación a lo establecido en el artículo 158 y 159 del ordenamiento jurídico en cita; publicada en la Gaceta Municipal número 029, de fecha 28 de julio de 2016; por lo que este Órgano Garante, se dio a la tarea de verificar tal modificación en el portal oficial del **Municipio de Cuautitlán Izcalli**, tal como se observa en la imagen siguiente:



Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Síguenos:



58642500

INICIO CABILDO DIRECTORIO TRÁMITES Y SERVICIOS NOTICIAS TRANSPARENCIA MEJORA REGULATORIA ORGANISMOS CONTACTO

## Gaceta Municipal

2016 / ENE / FEB / MAR / ABR / MAY / JUN / JUL / AGO / SEP / OCT / NOV / DIC

2017 / ENE / FEB

GACETA 29 – Julio 28 2016

I. CONVOCATORIA A LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA CONSTITUIR EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CRÓNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2016-2018.

II. MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 158 Y 159 DEL BANDO MUNICIPAL 2016, DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

III. NOMBRAMIENTO DE LOS CC. MARIO LINO SALINAS, COMO TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, MARCK OBLIO RIVERA AGUILAR, COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA, O.P.D.M.; Y ÓSCAR RODOLFO MEDINA NIETO, COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.

## Entradas recientes

EN UN MES, BOMBEROS DE IZCALLI ATENDIERON 148 INCENDIOS DE PASTIZALES  
EL ATLETIZCALLI II TENDRÁ MÁS EMOCIONES Y UNA AMPLIA PARTICIPACIÓN  
IEEM BRINDA CONFERENCIA A REPRESENTANTES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
CUAUTITLÁN IZCALLI ENTREGA APOYOS OFTALMOLÓGICOS A ADULTOS MAYORES  
EN MARZO, CUAUTITLÁN IZCALLI REALIZARÁ LA GRAN FERIA DEL EMPLEO 2017

## Categorías

destacado  
Gaceta Municipal  
Noticias del municipio  
Sala de prensa  
Uncategorized

24. En la Gaceta fue publicada la reforma a los artículos 158 y 159 del Bando Municipal 2016, de Cuautitlán Izcalli, en los siguientes términos:

*“Artículo 158.- El Ayuntamiento a través de la Procuraduría Condominal Municipal, vigilará la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio, así como su convivencia social, de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley que*



Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. "*

*"Artículo 15.- La Procuraduría Condominal Municipal será responsable de:*

*I a III...*

*IV.- Actuará como mediador en conflictos entre condominios, entre estos y sus administraciones internas, dando a las partes la mayor equidad posible de acuerdo a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

*V.- (Se deroga)"*

25. El SUJETO OBLIGADO, fundamentado en los preceptos jurídicos citados en el informe justificado reitera que dentro de las atribuciones de la Procuraduría se deriva, que no está facultada para dirimir como árbitro en relación con el Conjunto Habitacional "Generalísimo José María Morelos y Pavón", por lo cual no obra ni existe en los Archivos de la Procuraduría tal documento que se pueda certificar.

26. Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

27. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

28. Ahora bien, es menester, hacer énfasis en que [REDACTED] al interponer el presente recurso se revisión se duele y manifiesta como acto impugnado: "la falta de acuerdo para el otorgamiento de la información en la forma en que fue solicitado, es decir, en copia certificada, tal como consta en la solicitud pública 00451/CUATIZC/IP/2016. Por lo que se exige se entregue en copia certificada el oficio SA-PC/530/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016 notificado hasta el 9 de enero de 2017." y en las razones o motivos de inconformidad manifiesta que no existe impedimento para el otorgamiento de la información solicitada o la respuesta en copia certificada, tal como fue

**Recurso de revisión:** 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

solicitado; pronunciamiento que deviene fundado, en razón de que, la **RECUERRENTE**, al momento de requisitar la solicitud de información indicó como modalidad de entrega: Copias Certificadas (con costo), tal como se aprecia, en la siguiente imagen:

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA			
SUJETO OBLIGADO			
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI			
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):	05/12/2016	Hora(hh:mm):	18:45:25
DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE:	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):
DOMICILIO			
CALLE:	[REDACTED]	NUM. EXTERIOR:	[REDACTED]
ENTIDAD FEDERATIVA	[REDACTED]	MUNICIPIO	[REDACTED]
COLONIA O LOCALIDAD	[REDACTED]	C.P.	[REDACTED]
CÓRREO ELECTRÓNICO:	[REDACTED]	TÉLEFONO (Opcional):	( )
Número de Folio de la Solicitud: 00451/CUAUTIZC/IP/2016			
Número de Folio de Recurso de Revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017			
INFORMACIÓN SOLICITADA			
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA			
<p>Que toda vez que la Procuraduría Condominal del municipio de Cuautitlán Izcalli está facultada y obligada a promover la cultura condominal y, en su caso y en términos de la jurisdicción que las Partes hayan reconocido como aplicable, a actuar como árbitro y mediador en conflictos entre condóminos, entre éstas y sus administradores internos, dando a las partes la mayor equidad posible de acuerdo a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio y demás ordenamientos aplicables y a elaborar los proyectos de laudos para la validación de lo o el Primer Síndico Municipal, en términos de lo previsto por el Bando Municipal vigente para el Municipio, así como por el Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Reglamento Interior de la Procuraduría Condominal del Municipio de Cuautitlán Izcalli, solicito me confirme el número de conflictos que ha dirimido o en los que ha actuado como árbitro en relación con el Conjunto Habitacional "Generalísimo José María Morelos y Pavón".</p>			
MODALIDAD DE ENTREGA			
A través del SAJMEX	<input type="checkbox"/>	Copias Simples (con costo)	<input type="checkbox"/>
CD-RDM (con costo)	<input type="checkbox"/>	Copias Certificadas (con costo)	<input checked="" type="checkbox"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		Consulta Directa (sin costo)	<input type="checkbox"/>
		Disquete 3.5 (con costo)	<input type="checkbox"/>
DOCUMENTOS ANEXOS			
PLAZO DE RESPUESTA			
Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 09/01/2017		
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información:	5 días hábiles 12/12/2016		
Notificación de ampliación de plazo (prórroga):	14 a 15 días hábiles 06/01/2017		
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo:	22 días hábiles 18/01/2017		
<input type="checkbox"/> Aceptar			

Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

29. De la respuesta a la solicitud de información se advierte que si bien el **SUJETO OBLIGADO**, en aras de privilegiar el principio de simplicidad y rapidez puso a la vista a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, no respetando la modalidad de entrega indicada; en este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 164 establece:

*“Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”*

30. La Ley de Transparencia en cita, busca privilegiar la entrega de la información solicitada en la modalidad de entrega requerida por el particular. Así el artículo establece que tanto la modalidad de entrega como la forma de envío de la información se hará preferentemente como haya señalado el requirente. En los casos en que esto no sea posible, el **SUJETO OBLIGADO** podrá garantizar la entrega a través de cualquier otro medio, siempre y cuando funde y motive la razón para hacerlo. La necesidad de fundar y motivar es imperante en todos los actos que emite cualquier autoridad.

Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

31. En este sentido, de las constancias que obran en el presente recurso de revisión, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO**, entregó la respuesta a la solicitud de información en una modalidad distinta a la señalada por el **RECURRENTE**, omitiendo fundar y motivar el cambio en la modalidad de entrega de la información.

32. Ahora bien por cuanto hace a la entrega de la información en Copias Certificadas (con costo) debe señalarse que para la entrega de las mismas es necesario un previo pago para su expedición, ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que el acceso a la información es gratuito cubriendo únicamente los gastos de reproducción o derivados de la modalidad de entrega solicitada, como ocurre en el caso de las copias certificadas con costo, en términos de lo que señalan sus artículos 17 y 174 que a la letra se leen como sigue:

*“Artículo 17. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley.”*

*“Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso; y*
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*

Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información...”*

33. No obstante lo anterior, es de señalar que en efecto la particular requiere las documentales en la modalidad de copias certificadas con costo desde un inicio, siendo muy claro en relación a la modalidad elegida, sin embargo, como el **SUJETO OBLIGADO**, no justifica en ningún momento de forma fundada y motiva su cambio de modalidad de entrega de la información a vía SAIMEX y en copias simples, como ocurrió en el presente asunto y como consta en los antecedentes de la resolución, es aplicable lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley en la materia, el cual establece que cuando se determine que por negligencia no se hubiere atendido alguna solicitud en los términos de esta Ley, se requerirá a la Unidad de Transparencia correspondiente para que proporcione la información sin costo alguno para el solicitante, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del requerimiento.

34. Por consiguiente, este Órgano Garante, considera dable ordenar la entrega en copia certificada del oficio SA-PC/530/2016 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis sin costo alguno; documento en el que consta la respuesta a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión.

Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

35. Por lo tanto el **SUJETO OBLIGADO**, deberá hacer de conocimiento del particular el lugar, día y horario en que podrá recoger las copias certificadas del documento en el que consta la respuesta a la solicitud de información.

36. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00068/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli y se **ORDENA** hacer entrega en **Copia Certificada sin costo** del documento en el que consta el número de conflictos que la Procuraduría Condominal ha dirimido en los que ha actuado como árbitro en relación con el conjunto habitacional "Generalísimo José María Morelos y Pavón" oficio identificado con el número SA-PC/530/2016.

El **SUJETO OBLIGADO**, deberá hacer de conocimiento del particular el lugar, día y horario en que podrá recoger las copias certificadas del documento en el que consta la respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.



Recurso de revisión: 00068/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

00068/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00068/INFOEM/IP/RR/2017.